CONTRATO No. 033-ARC-CBNL04-2026

ENTIDAD CONTRATANTE	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No.4 ARC "SAN ANDRÉS".
DEPENDENCIA	:	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES BNL04
CONTRATISTA	:	PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.
NIT	:	830042921-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	CARLOS BENELIDED RAMÍREZ MAYA
CEDULA CIUDADANIA	:	10.080.870 de Pereira
CIUDAD	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	:	KILÓMETRO 7 AUTPISTA MEDELLIN CELTA TRADE PARK BG 120-1
TELÉFONO / FAX	:	601 823 3962 - 3212141270
E-MAIL	:	cramirez@proingcol.net
RÉGIMEN DE VENTAS	:	ORDINARIO
No. DE CUENTA	:	20035696680
TIPO	:	AHORRO
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	PROING SAS PROYECTOS E INGENIERIA SAS
CDP No.	:	9926 de fecha 14 de septiembre 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	(ver tabla abajo)
VALOR DEL CONTRATO	:	**DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($239.895.000,00)** M/CTE excluido de IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan.

Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	Sub/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	DISPONIBILIDAD	AFECTADO	Unidad
A	02	01	02	004 003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$ 240.000.000,00	$ 239.895.000,00	BNL04

Los suscritos, de una parte, la señora Comandante de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés", debidamente nombrada mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 2271 de fecha 30 de enero de 2026, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.288.114 expedida en Popayán, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional - Base Naval No.4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 y quien en adelante se denomina **LA CONTRATANTE** y de otra parte el señor CARLOS BENELIDED RAMÍREZ MAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.080.870 expedida en el Pereira (Risaralda), en su calidad de representante legal de la firma PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S., identificado con NIT. 830.042.921-1, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MOVILES Y AUTOMOTORES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA BASE NAVAL No. 4 ARC "SAN ANDRÉS", LOTE 1 – MANLIFT (ELEVADOR MÓVIL) de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: será de **DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($239.895.000,00)** M/CTE excluido de IVA y demás erogaciones tributarias que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en almacén general previa coordinación con el Supervisor del contrato, así

USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
BASE NAVAL No. 4 ARC “SAN ANDRES” (BNL04).	Almacén General AV Circunvalar KM 10” Sector El Cove	LUNES A VIERNES 07:00 AM A 12:00 M 02:00 PM A 05:30 PM.
ALMACÉN GENERAL BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR”	Almacén General Avenida San Martín, Bocagrande Cra. 2 N° 10-02, Cartagena de Indias	





PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista realizara las respectivas coordinaciones con el supervisor del Contrato, con el propósito de que este realice los permisos y trámites administrativos que correspondan para autorizar el ingreso de los vehículos a bordo de las instalaciones de la unidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá contar con el personal y los medios que se requieran para garantizar la entrega parcial y/o total de los bienes a bordo de las instalaciones, de acuerdo con la ubicación y el horario establecido en el presente estudio previo.

PARAGRAFO TERCERO: El Contratista deberá garantizar la entrega de los bienes a bordo de las instalaciones de las dependencias de afectación del gasto, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico del presente estudio previo. Lo anterior, deberá realizarse previa coordinación con el supervisor, el cual suministrará la información que corresponda, con el propósito de garantizar el recibo a satisfacción de la entrega de los bienes según el objeto de contratación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Sera hasta el **10 DE DICIEMBRE 2026** y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado de inicio a fin, todas las actividades a desarrollar para la entrega de los bienes objeto del contrato el cual hará parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del Contrato, el supervisor establecerá comunicación con el Contratista, con el propósito de definir el cronograma de actividades establecido para la entrega y recepción de los bienes, de acuerdo con los requerimientos totales y/o parciales emitidos por parte de la supervisión. Además, dentro de los temas a abordar entre las partes, se establecen los siguientes, así:

- Alcance del contrato.
- Cronograma de actividades.
- Lugar y forma de entrega de los bienes según el objeto

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Base Naval No.4 ARC “San Andrés”, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS TOTALES** contra entrega, una vez recepcionados los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, Supervisor y/o el Almacenista, copia de Autorización de Facturación Electrónica, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera del Departamento de Administración de la Base Naval No.4 ARC “San Andrés” y acuerdo a disponibilidad del PAC.

Para los pagos se deberá presentar **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La FACTURA ELECTRÓNICA está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g) Valor total de la operación. h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, de acuerdo a CIRCULAR NO. 20210425341138723 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 DEL 19 DE ABRIL DE 2021, que trata de las Instrucciones para recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. De igual forma, para el cargue de la FACTURACIÓN ELECTRÓNICA el contratista deberá enviar la información en archivo **PDF** y archivo **XML** al correo electrónico: Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con el siguiente ASUNTO: **#$15-01-04-012; Contrato No. ARC-CBNL04-2026; centralizada@armada.mil.co#$.** Dentro de la factura en el aparte de notas u observaciones el contratista debe consignar la siguiente información **#$15-01-04-012; Contrato No. ARC-CBNL04-2026; centralizada@armada.mil.co#$.**

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural:** con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- **Persona natural** con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- **Persona jurídica:** con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- **Persona jurídica** sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval No 4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará como **SUPERVISOR GENERAL** al señor:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CEDULA	CORREO ELECTRÓNICO
TK	PADILLA ARAGÓN EDWIN DAVID	DESEG	1.006.873.378	edwin.padilla@armada.mil.co

Quienes podrán ser modificados por la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional, aspecto que será informado mediante oficio al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio 2022, "*por la cual se expide el manual de contratación y de convenios*" modificada parcialmente por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 del Ministerio de Defensa Nacional, **a) Funciones: 1.** 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 3. Verificar el cumplimiento de las actividades objeto del contrato. 4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. 6. Verificar que el valor de los servicios corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. 7. Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional.8 Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los servicios. 9. El supervisor del contrato deberá verificar: a) Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. c) Firmar cada factura que se envié a la Base Naval No. 4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional. d) Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. f) El Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. 10. El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. 11. Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente cumplimiento del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9.** Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10.** Responder por la buena calidad del bien objeto del contrato. **11.** Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** En caso que exista insatisfacción por los bienes, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **14.** El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de

impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.**18.** CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. **19.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato.

ITEM	ASPECTO A OBSERVAR
Se otorgará puntaje al ofrecimiento de fábrica que incluya características de marinización o protección superior contra la corrosión para los equipos solicitados (Manlift y Vehículo de Rescate), de la siguiente manera:	
LOTE 1 – MANLIFT	Ofrece esquema de pintura marina (Epóxica + Poliuretano o cumplimiento de norma ISO 12944 categoría C4/C5)

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1). Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2).** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3).** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4).** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **5).** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6).** Suscribir el acta de Liquidación. **7).** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9).** El Comandante de La Base Naval No. 4 ARC “San Andrés”, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10).** Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por BN2 se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13).** Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14).** Declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la Ley. En dicha resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la Garantía Única **15).** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **16).** Previo al inicio de la ejecución del contrato, el jefe de seguridad industrial de BN2 verificará el cumplimiento por parte del contratista de los aspectos de seguridad indicados en la cláusula novena denominada obligaciones del contratista, **17).** El contratante durante la ejecución del contrato no podrá exceder el valor del mismo, ni tampoco sobrepasar las asignaciones presupuestales por componentes, para lo cual el contratista y supervisor deberán controlar la asignación presupuestal de cada uno de los componentes verificando gasto de catalogación- asignación, de presentarse dicha eventualidad una vez realizadas todas las ordenes de pedido se asignarán dichos saldos a la Unidad Beneficiaria BNL04.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 4 ARC “SAN ANDRÉS”, NIT 800.141.658-2, la cual contendrá los siguientes amparos:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	30%	Plazo de ejecución del contrato y (04) cuatro meses más.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Deberán garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados.	30%	Plazo de ejecución del contrato y (01) un año más.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. - Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del OFERENTE plural” del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

CLÁUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Base Naval No 4 ARC “San Andrés”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

NOTA: El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la Base Naval No. 4 ARC “San Andrés”, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES Y MODIFICATORIOS: Las partes podrán celebrar las adiciones y modificaciones necesarias a este contrato, para efectos de garantizar la ejecución y el oportuno e idóneo cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RIESGOS: La empresa PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. responderá en un cien 100% por ciento de la afectación que se allegase a presentar con ocasión del presente contrato por los riesgos estipulados, el contratista deberá mantener indemne a la ARMADA NACIONAL de cualquier reclamación por parte de terceros.

CLÁUSULA DÈCIMA CUARTA: CESIONES: El CONTRATISTA PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No 4 ARC “SAN ANDRÉS”, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. debidamente autorizado por la BASE NAVAL No 4 ARC “SAN ANDRÉS”, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No 4 ARC “SAN ANDRÉS”, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval No 4 ARC “San Andrés” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y SANCIONES: La Base Naval No 4 ARC "San Andrés", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al diez por ciento (10%) de los BIENES y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en los CINCO puntos CERO (5.0%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VII del régimen sancionatorio en materia contractual del manual de contratación, reglamentado mediante Resolución 4130 de 2022, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval No 4 ARC "San Andrés" de la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval N°4 ARC "San Andres". No obstante, la Base Naval No 4 ARC "San Andrés" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "…IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que

se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la UNIDAD DELEGATARIA a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Por parte de la ARMADA NACIONAL: podrá terminar el contrato cuando se presente una de las siguientes causales: **1)** De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, LA ARMADA NACIONAL a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás consagrados constitucional o legalmente en Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: La Base Naval No.4 ARC “San Andrés” de la Armada Nacional, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval No.4 ARC “San Andrés” frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1).** Estudio previo del 25 de agosto de 2026. **2.** Pliego de Condiciones Definitivos. **3.** Oferta del CONTRATISTA del 24 de septiembre 2026. **4.** Certificado de Registro Presupuestal. **5**. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social presentado con la oferta.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No. 4 ARC “San Andrés” para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.”

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución, se requerirá, la expedición del Registro Presupuestal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “*los contratos estatales constaran por escrito*” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal. En concordancia con lo anterior, de conformidad con la guía de gestión contractual SECOPII la cual indica que los contratos electrónicos que aprobados y aceptados por las partes a través

de la plataforma tienen validez jurídica y probatoria. Se firma el presente contrato en San Andrés Islas, acuerdo fecha y hora estipulada en la plataforma transaccional SECOPII.

POR LA BASE NAVAL No. 4 ARC "SAN ANDRÉS"

Capitán de Navío PAOLA ANDREA GONZÁLEZ HOYOS
Comandante Base Naval No.4 ARC "San Andrés"

POR EL CONTRATISTA

CARLOS BENELIDED RAMÍREZ MAYA
Representante legal PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.

CFLADM JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES BNL04

TNADER GÓMEZ [illegible]NA NATHALIA
ASESORA JURIDICA DE CONTRATOS BNL04

TFLADM MARIÑO LIZCANO WILMER
GERENTE DE PROYECTO

TKLADM REDONDO GARCIA JHOJAN
JEFE DE ADQUISICIONES BNL04 (E)

ANEXO "A"
ESPECIFICACIÓNES TÉCNICO - ECONÓMICO

LOTE 1- MANLIFT $ 239.895.000,00		
NOMBRE	***DESCRIPCIÓN***	***CANT***
LOTE 1 – MANLIFT	*Plataforma Aérea Telescópica Motor Diésel Dimensiones: Altura max de la plataforma: 14 m Atura de trabajo: 16m Alcance Horizontal: 7.5m Altura Plegada: 2.2m Ancho: 0.76m Largo: 1.40 m Capacidad de carga: 230Kg Tornamesa 360° Continuo Radio de Giro: Interior 2.5m / Exterior 5.65m Peso operativo: 6900Kg Aplicación todo terreno (4x4) Matriculado en la Ciudad de Bogotá D.C o cualquier otra ciudad principal de Colombia, junto con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT" Vigente.*	*1*

ITEM	***CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES***
1	*Estado de los bienes: Todos los vehículos y equipos ofertados deberán ser nuevos, originales, de fabricación en serie, sin uso previo, no remanufacturados, no repotenciados, libres de defectos de fabricación y entregados en perfectas condiciones de funcionamiento.*
2	*Año de fabricación: Los bienes suministrados deberán corresponder a modelos de fabricación reciente 2025-2026, no descontinuados y acordes con las condiciones del mercado al momento de la entrega.*
3	*Compatibilidad operativa: Los vehículos y equipos deberán cumplir las condiciones de operación requeridas para el entorno logístico y operacional del Comando Especifico de San Andrés y Providencia, garantizando resistencia, estabilidad, desempeño y funcionalidad en condiciones de uso institucional.*
4	*Entrega integral y puesta en funcionamiento: El contratista deberá realizar la entrega completa de los bienes incluyendo transporte, descargue, ensamblaje, alistamiento, instalación de accesorios, pruebas operacionales, calibraciones y puesta en funcionamiento, sin costo adicional para la Entidad.*
5	*Pruebas de funcionamiento: Antes del recibo a satisfacción, el contratista deberá efectuar pruebas técnicas y operacionales que permitan verificar el correcto funcionamiento de los vehículos y equipos, acreditando el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas.*
6	*Documentación técnica obligatoria: Con la entrega de los bienes, el contratista deberá suministrar como mínimo:* * *Manual de operación.* * *Manual de mantenimiento preventivo y correctivo.* * *Catálogo de partes y repuestos.* * *Fichas técnicas del fabricante.* * *Certificados de garantía.* * *Certificados de conformidad, homologación o cumplimiento normativo aplicable.* * *Recomendaciones técnicas de operación y mantenimiento.*
7	*Garantía técnica mínima: El contratista deberá otorgar garantía técnica sobre los bienes suministrados, cubriendo defectos de fabricación, fallas mecánicas, hidráulicas, eléctricas, electrónicas, estructurales y demás anomalías atribuibles al bien entregado, durante el plazo ofertado o exigido contractualmente.*
8	*Disponibilidad de repuestos y soporte técnico: El oferente deberá garantizar disponibilidad razonable de repuestos, soporte técnico especializado y atención de novedades durante el periodo de garantía.*
9	*Los vehículos y equipos deberán incluir dispositivos mínimos de seguridad requeridos por fabricante y normativa aplicable, tales como sistemas de frenado, alarmas, señalización, iluminación, dispositivos de emergencia, sistemas de estabilidad, protección de operadores y elementos de seguridad operacional, según corresponda a cada lote.*
10	*Condiciones ambientales y sostenibilidad: Los bienes deberán cumplir estándares técnicos orientados a eficiencia operativa, consumo racional de combustible o energía, reducción de emisiones, manejo seguro de fluidos y minimización de impactos ambientales derivados de su operación y mantenimiento*
11	*Elementos mínimos de entrega: Los vehículos y equipos deberán entregarse con accesorios, herramientas básicas, elementos de seguridad, fluidos, baterías, llaves, manuales, kits de operación y demás componentes necesarios para su entrada inmediata en servicio.*
12	*Inspección y rechazo: La Entidad podrá rechazar cualquier bien que presente inconsistencias técnicas, daños, incumplimiento de especificaciones, defectos de funcionamiento, faltantes o condiciones distintas a las exigidas en el proceso contractual, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.*
13	*Cumplimiento normativo: Todos los bienes deberán cumplir la normatividad técnica, ambiental, de tránsito, seguridad industrial, emisiones, homologación, fabricación y operación vigente aplicable al tipo de vehículo o equipo suministrado.*
14	*Los Vehículos deberán estar debidamente Matriculado en la Ciudad de Bogotá D.C o cualquier otra ciudad principal de Colombia, junto con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT" Vigente.*

15	*El Contratista deberá suministrar, sin costo adicional para la Entidad, una capacitación teórico-práctica dirigida como mínimo a dos (02) tripulante designado por la BNL04, orientada al correcto manejo, operación y funcionamiento de la plataforma aérea telescópica (manlift). La capacitación deberá incluir como mínimo: puesta en marcha, controles y sistemas de operación, desplazamiento y posicionamiento, uso de la plataforma a diferentes alturas, medidas de seguridad, procedimientos para operación en terreno irregular, inspección previa al uso, manejo de situaciones de emergencia y apagado del equipo. Al finalizar, deberá entregarse certificación o constancia de capacitación al personal participante.*

POR LA BASE NAVAL No. 4 ARC "SAN ANDRÉS"

Capitán de Navío PAOLA ANDREA GONZÁLEZ HOYOS
Comandante Base Naval No 4 ARC "San Andrés"

POR EL CONTRATISTA

CARLOS BENELIDED RAMÍREZ MAYA
Representante legal PROING S.A.S PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.

CFLADM JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES BNL04

TFLADM MARIÑO EZCANO WILMER
GERENTE DE PROYECTO

TKLADM REDONDO GARCIA JHOJAN
JEFE DE ADQUISICIONES BNL04 (E)